



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00010 00

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del señor **Gustavo Torres Ruiz** por intermedio de apoderado¹, se le remembra al togado lo dispuesto por el artículo 123 del Código General del Proceso, a saber:

"ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (...)"*

Dicho ello, se pone de presente que en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio frente a todos los demandados, por tanto, únicamente podrán acceder al expediente y obtener información del mismo, las partes y sus apoderados; máxime, si se tiene en cuenta que en *sub lite* se encuentran medidas cautelares por practicar.

Ahora, si ostenta la calidad de tercero interesado, habrá de concurrir en el estadio procesal pertinente para efectos de que haga valer sus derechos.

Luego entonces, se niega la solicitud de información elevada por el ciudadano en mención y, se ordena, remisión vía mensaje de datos del presente pronunciamiento al solicitante.

NOTIFÍQUESE (3)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

¹ Archivo 036, C01DemandaPpal, Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153001 2020 00194 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **22 de marzo de 2022** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA